



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS "SAE SAS" y en contra EDILIANA GARCIA HINCAPIE y BARBARA AYDEE GARCIA TOLOSA por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **contrato de arrendamiento suscrito el día 31 de agosto de 2012 entre las partes:**

1. Por la suma de\$ 1.907.133, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Abril de 2018.
2. Por la suma de\$ 1.907.133, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.
3. Por la suma de\$ 1.907.133, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.
4. Por la suma de\$ 1.907.133, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.
5. Por la suma de\$ 1.907.133, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.
6. Por la suma de\$ 1.965.135, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.
7. Por la suma de\$ 1.965.135, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.
8. Por la suma de\$ 1.965.135, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.
9. Por la suma de\$ 1.965.135, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.
10. Por la suma de\$ 1.965.135, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.
11. Por la suma de\$ 1.965.135, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.
12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súper Financiera de Colombia de manera fluctuante y de conformidad con el Art. 884 del C. Co., sobre los cánones relacionados anteriormente, desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de ellos hasta el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. NELSON PEÑA CELY, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 065

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f644450a29c67f6560abc9d78c8d6091b2ac4a6bb1bc73f9a272d0af924e4884

Documento generado en 15/12/2020 10:39:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>